AGENCIA NACIONAL DE LA RECUPERACIÓN Y EL RECICLAJE S.A.S. E.S.P

CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL/ PROFESIONAL

Septiembre 07 del 2020

REUNIDOS

De una parte, Omar A Medina Rangel, representante legal de la empresa matriz **CONCÉNTRICA SOLUCIONES DE INGENIERÍA S.A.S** Nit: 901.159.513-9 con domicilio a efectos de notificaciones sito en Trav 57 a 103b 66 en la Ciudad de Bogotá,

De otra parte, Ing. Cesar A Gaviria Sánchez, representante legal de la empresa AGENCIA NACIONAL DE LA RECUPERACIÓN Y EL RECICLAJE S.A.S. E.S.P con Nit. 830121307-6 con domicilio a efectos de notificaciones sito en Trav 57 a 103b 66 en la Ciudad de Bogotá.

ANRR S.A.S E.S.P Gestores plantas tratamiento RCD resolución 0472 DE 2017 - Registro corresponde al **No 011** emitida por la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.** **https://www.car.gov.co/vercontenido/2421**

Registro **561-2020**, Inscripción en la categoría de *TRANSFORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN –RCD-*

Ambas partes se reconocen legitimación y capacidad necesarias para el otorgamiento del presente acuerdo en el cual

EXPONEN

Que ambas partes con la finalidad de la gestión integral de los residuos de construcción acuerdan el siguiente CONTRATO DE COLABORACIÓN sometido a las siguientes:

AGENCIA NACIONAL DE LA RECUPERACIÓN Y EL RECICLAJE S.A.S. E.S.P

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente contrato es regular un acuerdo de colaboración entre las empresas CONCÉNTRICA S.A.S y **ANRR S.A.S E.S.P**, el cual consistirá en en la recepción y certificación de agregados provenientes del reciclaje de Residuos de Construcción y Demolición

SEGUNDO.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

i. Ambas partes se comprometen a aportar todos sus conocimientos y experiencia al llevar a cabo las funciones descritas en el objeto del presente contrato con la máxima diligencia posible.

iii. Ambas partes se comprometen a que exista una relación cordial de trabajo.

iv. Ambas partes ceden su imagen a la otra con fines comerciales.

CUARTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN A TERCEROS

Las partes contratantes en ningún caso podrán ceder su posición contractual a terceros sin el consentimiento expresa de la otra parte contratante.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes han de guardar secreto de toda la información a la que puedan llegar a tener acceso de la otra parte durante el presente contrato y con posterioridad al mismo.

SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

En ningún caso las cláusulas del presente convenio suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad de los Colaboradores.

SÉPTIMA.- GASTOS

Cualquier gasto derivado del ejercicio de cualquier actividad destinada a la colaboración objeto del presente contrato, será asumido por ambas partes a partes iguales.

OCTAVA.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá una duración de 10 años

NOVENA.- NOTIFICACIONES

A efectos de notificaciones, o de emplazamientos judiciales, y en general, toda comunicación o requerimiento que hayan de oír las partes en relación con el presente contrato, se tomará como domicilios los indicados en el inicio del presente documento.

Cualquier cambio de domicilio de una de las partes deberá ser notificado a la otra de forma inmediata, y por un medio que garantice la recepción del mensaje.

DÉCIMA.- RESOLUCIÓN

El presente contrato puede quedar resuelto por las causas en él contenidas y además por siguientes causas:

i. Incumplimiento de las obligaciones en el contenidas por cualquiera de las partes sin perjuicio de la posible indemnización por los daños y perjuicios que del incumplimiento pudieran ocasionarse que comprenderá tanto el daño emergente como el lucro cesante.

ii. Por acuerdo expreso entre las partes.

UNDÉCIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y FUERO

El presente contrato se rige por lo en el dispuesto y de forma RESOLUCIÓN 472 DE 2017, (Febrero 28) Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones

DUODÉCIMA.- GENERALIDADES

El presente contrato anula y reemplaza cualquier contrato o acuerdo anterior entre las partes con el mismo objeto y sólo podrá ser modificado por un nuevo acuerdo firmado por ambas partes.

Si alguna de las cláusulas del presente contrato fuere declarada nula o inaplicable, dicha cláusula se considerará excluida del contrato, sin que implique la nulidad del mismo. En este caso las partes harán cuanto esté a su alcance para encontrar una solución equivalente que sea válida y que refleje debidamente sus intenciones.

Los encabezamientos de las distintas cláusulas lo son sólo a efectos informativos, y no afectarán, calificarán o ampliarán la interpretación de este Contrato.

Y de conformidad con lo expuesto en el presente contrato, ambas partes firman el presente contrato contrato de colaboración e extendido por duplicado, en fecha y lugar indicados al inicio del mismo.

GAVIRIA

CESAR GAVIRIA SÁNCHEZ
R/L ANRR S.A.S E.S.P

OMAR MEDINA RANGEL
R/L CONCENTRICA S.A.S.